

AUTO No. 04885

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial No 2003ER26979 del 14 de Agosto de 2003, el señor **MAURICIO REY REY** en calidad de Administrador del **EDIFICIO NIZA VIII -44**, solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la aprobación de unos tratamiento silviculturales, ubicados en la Calle 125 N° 50 – 81, de esta ciudad.

Que dentro de los documentos anexos en la solicitud se encuentra a folio 8 el recibo de pago N° 481055/66456 por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, de fecha 14 de Agosto de 2003.

Que mediante **Auto 1734 del 28 de Agosto de 2003**, se inicia trámite administrativo a favor de **EDIFICIO NIZA VIII – 44**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Concepto Técnico No 6882 del 20 de Octubre de 2003, en virtud del cual se consideró viable conceptuar la tala de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies, así mismo, la poda radicular de dos (2) Sangregados, ubicados en la Calle 125 N° 50 – 81, de esta ciudad.

Que mediante la **Resolución No 526 del 28 de Mayo de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **EDIFICIO NIZA VIII – 44**, identificado con Nit. 860.353.739-9, para adelantar tratamientos silviculturales correspondientes al concepto técnico 6882 de 2003, Que igualmente se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación por parte del autorizado, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$598.795)**, equivalente a **6.68 IVP's**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud esto es el Decreto 472 de 2003, la Resolución 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 04885

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **CLAUDIA CONSUELO MACIAS CAICEDO**, en calidad de Administradora **EDIFICIO NIZA VIII – 44**, identificado con Nit. 860.353.739-9, el día 02 de Junio de 2004.

Que mediante radicado N° 2004ER19817 del 08 de Junio de 2004, la señora **CLAUDIA CONSUELO MACIAS CAICEDO**, en calidad de Administradora **EDIFICIO NIZA VIII – 44**, identificado con Nit. 860.353.739-9, interpuso recurso de reposición a la resolución 526 de 2004.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, realizo visita el día 23 de agosto de 2007, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 11940 del 015 de Noviembre de 2007 el cual determinó lo siguiente: *"MEDIANTE VISITA TÉCNICA EFECTUADA A LA CALLE 125 A 50-81 EDIFICIO NIZA VIII- 44 SE EVIDENCIO EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 526 DE 2004 DADO QUE SE REALIZO SOLAMENTE LA TALA DE UN CIPRÉS DE CINCO ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. IGUALMENTE, NO SE REALIZO LA PODA RADICULAR A DOS SANGREADOS POR ULTIMO, SE VERIFICO QUE LA COMPENSACIÓN QUE APLICA AL CASO NO FUE CANCELADA."*

Que mediante resolución N° **256 del 26 de Enero de 2011**, se negó el recurso por cuanto el Decreto 472 de 2003 estipula que la compensación por siembra solo se autoriza para los estratos 1, 2 Y 3.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 257 del 26 de Enero de 2011**, exigió el pago por compensación del tratamiento silvicultural al **EDIFICIO NIZA VIII-44**, identificado con Nit 860.353.739-9, por valor de **CIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$130.491)** equivalente a **1.35 IVP's y .36 SMMLV (Aprox.)** al año 2004.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 18 de Febrero de 2011, al señor **JOSE LUIS CASTILLO DUARTE**, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria el día 28 de febrero de 2011.

Que mediante radicado N° 2012ER083594 del 11 de Julio de 2012, se allegó recibo de pago N° 818472/405194 por valor de **CIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$130.491)** del 11 de Julio de 2011.

Que revisado el expediente **DM-03-2003-1070**, se evidencio que los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, están cancelados y reposan en el expediente.

AUTO No. 04885

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y**

AUTO No. 04885

las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2003-1070**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos. Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios



AUTO No. 04885

para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-1070**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **EDIFICIO NIZA VIII – 44**, identificado con Nit. 860.353.739-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE LUIS CASTILLO DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.040.519 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO NIZA VIII – 44**, identificado con Nit. 860.353.739-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE LUIS CASTILLO DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.040.519 o quien haga sus veces, en la Calle 127 No 56 B – 15, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

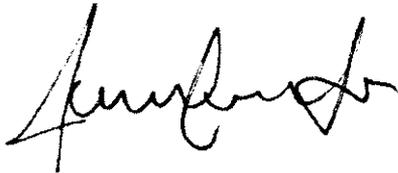
ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04885

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-1070

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez C.C: 1031122064 T.P: 225468 CPS: CONTRATO 037 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/10/2015

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA C.C: 51399839 T.P: 82713 CPS: CONTRATO 837 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/11/2015

ESTEFANIA DUQUE RINCON C.C: 1010195306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1273 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/11/2015